

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N^o • 0 0 0 5 4 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de atender una solicitud remitida por el DAMAB a esta entidad, bajo el Radicado N° 004056 de 16 de Mayo de 2013, presentada por parte de los habitantes del Barrio Villa Iris, en el corregimiento de Juan Mina, por levantamiento de material particulado como resultado del tráfico de volquetas provenientes de la CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA., identificada con NIT No. 900.146.190-3 y representada legalmente por la señora MARIAM ZAMIRA CURE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.763 - realizó visita de inspección técnica en el Barrio Villa Iris, en el Corregimiento de Juan Mina, de la que se derivó Concepto Técnico No. 0000563 del 10 de julio de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: N/A.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Barrio Villa Iris, en el Corregimiento de Juan Mina, en el departamento del Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La comunidad del barrio manifiesta que en las épocas de verano las volquetas que trafican por la carrera 8, para salir a la vía Tubará-Barranquilla, más específicamente las volquetas que provienen de la cantera LA CASTELLANA Y CIA LTDA, representada por la señora MARIAM CURE DELGADO, las cuales levantan material particulado y afectan a toda la comunidad del barrio en general.*
- La queja se presentó ante el DAMAB en el mes de febrero del presente año y el mismo remitió a la CRA en el mes de mayo, ya que la cantera generadora del material se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, pero cuenta con vía de acceso en el Corregimiento de Juan Mina.*
- El día que se realizó la visita no se encontró volquetas trabajando en la zona y la comunidad manifiesta que tienen alrededor de 2 meses que no pasan por la vía.*
- Adicional al daño causado por el levantamiento de material particulado los habitantes manifiestan que el paso continuo de las volquetas causa un deterioro acelerado de la vía en cuestión.*
- También manifiestan que no se realiza un riego alguno para mitigar esta problemática y que las volquetas tampoco cumplen con el carpado reglamentario.”*

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada el día 28 de mayo de 2013, y una vez revisada la información consignada en la Resolución No. 0000644 del 8 de octubre de 2008 expedida por esta Corporación, “Por medio de la cual otorga una licencia ambiental al señor Alfredo Cure Gómez”, y en la Ficha No. 8 sobre el Manejo del transporte de personal y equipos, la cual, siendo parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA ante esta Corporación, señala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000542** DE 2013**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA”**

dentro de sus objetivos que *“Con el fin de evitar o reducir los eventuales conflictos con la comunidad local y los impactos sobre el aire y la seguridad ciudadana, se establecieron en la ficha No. 8 las especificaciones generales que debe tener en cuenta el interesado para contratar el servicio de cargador”*, es posible concluir que si bien la empresa CANTERA LA CASTELLANA Y CIA. LTDA no está trabajando en la actualidad, en el momento que realiza los trabajos de explotación de materiales de construcción sí afecta a la comunidad del barrio Villa Iris, en el corregimiento de Juan Mina, por el tráfico constante de volquetas.

Por otro lado, se encontró que la empresa CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA se encuentra registrada en esta Corporación a través del expediente No. 1409-243. Asimismo, la CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA cuenta con una licencia ambiental vigente otorgada por esta entidad mediante Resolución No. 0000644 del 8 de octubre de 2008, en cuya parte dispositiva se le exige dar cumplimiento a la Resolución No. 00541 de 1994 sobre el transporte de materiales de construcción.

Esta entidad considera que la empresa CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA debe cumplir las especificaciones ambientales del transporte de materiales, consagradas en la Ficha N°8 sobre el Manejo del transporte de personal y equipos, perteneciente a los anexos del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Corporación. En dichas especificaciones ambientales se estableció que *“En los accesos cercanos que no estén pavimentados y que sean transitados con frecuencia por el interesado, éste deberá realizar por lo menos dos (2) rociados diarios con agua, en caso de que la generación de polvo sea molestia para los vecinos”*.

Por lo anterior, resulta pertinente requerir a la CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando un control y seguimiento efectivo de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N.º • 0 0 0 5 4 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con NIT No. 900.146.190-3 y representada legalmente por la señora MARIAM ZAMIRA CURE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.763, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo todas las acciones encaminadas a dar cumplimiento a lo consignado en la Ficha No. 8, sobre el Manejo del transporte de personal y equipos, del Estudio de Impacto Ambiental presentado, donde se plantea como medida preventiva el riego con agua sobre las vías que sirvan de acceso para el transporte de materiales por lo menos dos (2) veces al día, con el fin de mitigar el levantamiento de material particulado sobre las vías de acceso.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe notificar a la señora MADELAINE OQUENDO, en calidad de querellante, en la Carrera 8 N° 11 - 97 Barrio Villa Iris, en el Corregimiento de Juan Mina (Atlántico).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe comunicar al DAMAB en la Calle 65 N° 43 - 48 en Barranquilla (Atlántico).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

25 JUL. 2013**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)